

1. FORMULA DESCARGOS.
2. ACOMPAÑA DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SOLICITADA.

A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CLAUDIO ANDRÉS CÁRCAMO ANDRADE, abogado, en representación de HOTEL, CAFETERIA Y AGENCIA DE TURISMO LAURA ESCOBAR EIRL, en procedimiento ROL D – 127 – 2021, respetuosamente digo:

1. FORMULA DESCARGOS QUE INDICA:

1. Con fecha 03 de junio de 2021 se notificaron y formularon cargos por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de Resolución Exenta N° 1 de mayo de 2021, correspondiente al procedimiento rol D – 127 – 2021.
2. Los cargos formulados en la resolución están relacionados con hechos constatados por los fiscalizadores el 05 y 06 de enero de 2021 a las 21.00 y 21: 10 horas respectivamente, en que se habría contravenido las normas sobre emisión de ruidos, arrojando los resultados que en dicha resolución se indican.
3. Complementando los descargos formulados con fecha 23 de junio de 2021, debemos agregar los siguientes antecedentes, que son de vital importancia para la resolución de la denuncia.
4. El comercio de mi representada es un micro empresa individual que se ha visto afectada drásticamente por las circunstancias actuales del país en pandemia.
5. Que durante la fecha de la fiscalización la ciudad de Valdivia se encontraba legalmente en estado de excepción constitucional con la aplicación de la fase 02 del “plan paso a paso”.
6. Que la fase 02 indicada establece y obliga que los restaurantes y cafés solo pueden atender “delivery” y en las terrazas al aire libre disponibles de los propios establecimientos o las autorizadas por la autoridad correspondiente.

7. En las fechas indicadas el restaurante estaba funcionando debidamente y sólo con atención “delivery” y con público limitado en la terraza que colinda con la bodega y el patio trasero de los denunciantes.
8. Que para subsanar los hechos denunciados se presentó un programa de cumplimiento, el que, por defectos de forma fue declarado extemporáneo por RES. EX. N° 4/ROL N° D-127-2021, aplicándose de todas maneras las acciones comprometidas que en dicho programa se indicaron.
9. Las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento son las mínimas a las que pudo acceder mi representada, ya que la ciudad de Valdivia no cuenta con empresas certificadoras de ruidos que permitan medir continuamente las fuentes de emisión de ruidos, además, habiendo solicitado información sobre empresas certificadoras a la SMA, esta no se pronunció al efecto, lo que en definitiva limita aún más la implementación de mejores acciones para la fiscalización de la emisión de ruidos.
10. Otro aspecto que es imperativo considerar, es que, en enero de 2019, a través de los programas de **Regeneración de Áreas Centrales MINVU**, fortalecimiento de barrios comerciales **SERCOTEC** y la **I. municipalidad de Valdivia**, se creó el denominado “**BARRIO COCHRANE**”, barrio comercial que comprende toda la extensión de la calle Cochrane, (donde se encuentra emplazado el local comercial de mi representada), y calles aledañas, en las que se incluye la calle Phillipi donde tienen domicilio los denunciantes. (se adjuntan certificados y antecedentes que acreditan lo indicado).
11. Que el barrio comercial “**BARRIO COCHRANE**” actualmente cuenta con aproximadamente 74 locatarios en el sector, ejerciendo diferentes actividades de comerciales, lo que inevitablemente genera y generará, ruidos provenientes de otras fuentes externas en el sector, a modo de ejemplo acompañamos copias de whatsapp y fotografías para acreditar los reclamos infundados que aún siguen haciendo los denunciantes (se acompañan fotos georreferenciadas con fecha y hora con el local vacío y fotos del whatsapp en que los denunciantes reclaman a la misma fecha y hora con el local vacío y con por ruidos inexistentes)
12. Que, si bien el barrio ha sido declarado comercial, la **I. municipalidad** no ha modificado el **plan regulador comunal** que adecue la convivencia entre el sector

habitacional y comercial, lo que genera una serie de acciones generadoras de ruidos molestos a los habitantes colindantes.

13. Actualmente el barrio comercial “**COCHRANE**” cuenta con personalidad jurídica, lo que permitirá adoptar medidas y acciones colectivas tendientes a evitar la emisión de ruidos en el sector y así hacer compatible lo habitacional con lo comercial. (se acompaña certificado de constitución de la organización comunitaria)
14. Finalmente, reiteramos que el sector comercial al que pertenece mi representada ha sido declarado por las autoridades indicadas “**BARRIO COMERCIAL**” lo que ha generado un impacto ambiental significativo al sector habitacional colindante, luego, las acciones y medidas comprometidas por mi representada subsanaron los hechos denunciados, pero no pueden evitar la generación de ruidos proveniente de otras fuentes por las razones antes indicadas.
15. Que la resolución exenta N° 1 de mayo de 2021 notificada en el resuelvo II califica la infracción como “leve” de conformidad con lo establecido en el artículo 36 numeral 3 de la LO – SMA que establece “3.- *Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.*” Asimismo, el artículo 39 de la misma ley indica que “c) *Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.*”.

POR LO TANTO, y en mérito de lo expuesto y dispuesto en la normativa aplicable y demás pertinente,

PIDO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE, tener por formulado los descargos a la resolución exenta N°1 de mayo de 2021, rol D – 127 – 2021 y en consecuencia eximirnos de toda amonestación o multa pecuniaria o solo aplicar la amonestación por escrito establecida en el artículo 39 letra c primera parte de la LO – SMA.

2. **ACOMPAÑA DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ROL D – 127 – 2021:**

1. Acta polígono barrio comercial "BARRIO COCHRANE" de los programas de Regeneración de Áreas Centrales MINVU, fortalecimiento de barrios comerciales SERCOTEC y la I. municipalidad de Valdivia.
2. Set de 04 fotografías de whatsapp con los denunciantes y fotos georreferenciadas.
3. 02 certificadoS de constitución de la asociación BARRIO COCHRANE.